

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa por responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto a este Despacho el 17 de mayo de mayo de 2022.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Dr. LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, identificado con la C.C. 1.039.468.049 y T.P. 381.793, la que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 24 de mayo de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 169 /2022
NATURALEZA PROCESO	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN
CLASE DE PROCESO	INMUEBLE ARRENADO
RADICADO PROCESO	17442408900120220003300
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MUÑOZ
DEMANDADO	RUBEN DARIO GASPAR TREJOS

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por LUIS EDUARDO MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor RUBEN DARIO GASPAR TREJOS.

Pretende la parte actora que se declare mediante sentencia judicial la terminación del contrato de arrendamiento de una planta de beneficio o molino de oro celebrado entre los señores LUIS EDUARDO MUÑOZ, en calidad de arrendador, y el señor RUBEN DARIO GASPAR TREJOS, en calidad de arrendatario, de fecha 15 de enero de 2011; por la causal de falta de pago en el canon mensual de renta convenido, correspondiente a los meses de abril de 2017 a marzo de 2022, con relación al terreno, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 115-13324 y consecuentemente la restitución del bien inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 115-13324, por los motivos

anteriormente expuesto; además previo a la notificación de la parte demandante el Despacho fije fecha y hora para inspección judicial del bien inmueble arrendado y la respectiva condena en costas a la parte demandada.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional-de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020 así:

- Deberá indicarse, a partir de qué fecha y en forma precisa, incurrió en mora la parte demandada, en cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados.
- Deberá indicarse donde se encuentran los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane el defecto advertido y para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada conforme a los aspectos señalados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo de la misma conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por LUIS EDUARDO MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor RUBEN DARIO GASPAR TREJOS, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente trámite al Dr. LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, identificado con la C.C. 1.039.468.049 y T.P. 381.793 del C.S. de la J., en los estrictos términos conferidos por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web Nb <u>71</u> del 25 de mayo de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 31 de mayo de 2022 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ae6b8847a526e94d300511e2df8852c45562f1a7a9eeabe95e5d47d69c05eb**
Documento generado en 24/05/2022 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>